





SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. De conformidad con el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, debe precisarse que el acto reclamado en esta vía consiste en la **omisión** de emitir laudo en el juicio laboral **** *, del índice de la **Sala Auxiliar de Tlalnepantla del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.**

TERCERO. Existencia del acto reclamado. Es cierto el acto que se reclama a la **Sala Auxiliar de Tlalnepantla del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, ya que así lo manifestó al rendir el informe justificado.

Al caso se invoca, la jurisprudencia número 278 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 231, del Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que establece:

"INFORME JUSTIFICADO AFIRMATIVO. Si en él confiesa la autoridad responsable que es cierto el acto que se reclama, debe tenerse éste como plenamente probado y entrarse a examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de ese acto."

Certeza que se encuentra corroborada con la documental exhibida por la autoridad responsable consistente en **copia certificada** del acuerdo dictado el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco dentro del expediente *** ***** de su índice.

La cual cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1291, 1972 y 2023 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2 del último ordenamiento citado.

Resulta aplicable al caso, la tesis de jurisprudencia número 226, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice¹:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

¹ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, página 153, registro IIJS 394182

ALEJANDRA NIETO GARCIA
706a6620636a653000000000000000000173c1
11/05/29 10:27:10

Es innegable que los cambios por la globalización son importantes.

jurispruden
de Justici
Novena É
OLACIÓN
ONGRUE
PARO E

e la autor
17 de la C
a omisió

laboral; e
ntra la pro
17 de la C

to conceptual
numeral

to de viola
la Justicia
a autorida
hecho de
En princ
de la Co



completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (.)"

El precepto constitucional en cita dispone el derecho fundamental de acceso efectivo a la jurisdicción, que en su acepción más amplia implica la prerrogativa de los particulares a una administración de justicia con la característica de prontitud a favor de los gobernados, a través de los siguientes principios:

1. De justicia pronta: Que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;

2. De justicia completa: Que consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le aseguren la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. De justicia imparcial: Que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

4. De justicia gratuita: Que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Ahora, si el citado derecho fundamental está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.

Lo cual implica que las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo no deben retardar o entorpecer indefinidamente la función de administrar justicia, ya que su obligación de sustanciar y resolver los juicios

cia 2a./J.19
Justicia de I
2007, del S
que estable

Justicia de I
2007, del S
que estable

[illegible]

Bis de la
ios señalan



"Artículo 242. Una vez formulados los alegatos se declarará cerrada la instrucción y se turnarán los autos al C. Auxiliar Dictaminador, para que emita el proyecto de laudo correspondiente, observando el principio de celeridad procesal."

"Artículo 242 BIS. Una vez elaborado el proyecto de laudo, se procederá a su discusión y aprobación en una sesión de pleno que se verificará en un término no mayor de 15 días."

De dichas disposiciones se desprende que una vez formulados los alegatos se declarará cerrada la instrucción y se turnarán los autos al Auxiliar Dictaminador, para que emita el proyecto de laudo correspondiente; y, elaborado éste se procederá a su discusión y aprobación en una sesión de pleno que se verificará en un término no mayor de quince días.

Luego, es evidente que el legislador estableció como obligación a cargo de las autoridades del trabajo la de impartir justicia de manera pronta, es decir, dentro de los términos, plazos y formas que fijen las leyes, principio que rige su actividad.

Por tanto, es dable establecer que transcurrió en exceso el término previsto por la ley que rige el acto, para el pronunciamiento de tal resolución, pues desde el **veintiocho de agosto de dos mil veinticinco** ordenó turnar los autos para la elaboración del proyecto, sin que hasta la fecha en que se actúa esta acreditara haber emitido la sentencia respectiva; por tanto, atendiendo al procedimiento que para su dictado establecen los artículos 242 y 242 bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se puede advertir dicha dilación.

Sustenta el razonamiento expuesto, la jurisprudencia 8/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 226, tomo XIX, febrero de 2004, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es:

"LAUDO. LA OMISIÓN DE SU DICTADO, A PESAR DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO, ES UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO INDIRECTO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis de jurisprudencia P./J. 24/92, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 56, agosto de 1992, página 11, que los actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución de imposible reparación, son impugnables ante el Juez de Distrito en términos de lo dispuesto por el artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, debiéndose entender que producen "ejecución irreparable" los actos dentro del juicio, sólo cuando afectan de modo directo e inmediato derechos sustantivos consagrados en la Constitución

ALEJANDRA NIETO GARCIA
706a6620636a653000000000000000000173c1
11/05/29 10:27:10

8



Así lo resolvió y firma **Alejandra Sapien Cottrill**, jueza Decimotercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistida de Alejandra Nieto García, secretaria que autoriza, firma y da fe. Doy fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161596457_1269000041889109003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA NIETO GARCIA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.73.c1		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:57:14 - 23/07/26 16:57:14		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8e e4 70 96 f7 2f 24 f4 33 9b 6b 1f af 04 2b 5e f8 27 bb 7b 43 ba 97 7e cf 27 79 87 a5 72 63 b8 f8 ad 2d ab 9e 5a 4c c7 d9 35 f4 8e 5c 9f 26 58 2f ec b1 d9 34 d0 f6 6a 7e 35 21 c0 49 5f e7 80 f2 2a 6b a0 6a d6 b0 a2 57 a1 94 d7 3c 49 6a 2b 41 0a 13 5a d2 6b f4 b8 2a ed 89 47 44 43 25 42 17 23 f6 4b 2d 95 cc 73 1a b0 26 5a 1d d6 c0 01 78 dd fc 8e 7c e6 e8 37 0f 37 d8 f0 44 8b 3b 0b 89 e3 82 c5 91 bf f7 54 d0 b2 11 17 63 3f fa 92 eb ff 5f d4 63 e2 93 fc fa d5 44 15 09 c0 f4 bf 3a e2 49 2d 21 43 21 41 43 3d c9 f9 58 34 25 cb 04 b8 bf b5 09 58 3f 39 8f 11 96 25 75 7f e5 f3 02 e6 5d 8f 56 17 75 a3 f6 14 fa b9 c2 a0 f1 7a ca bf 72 25 36 9d 9a c5 67 75 cb 5f 20 70 f2 5d dc 9f 32 41 78 fd 37 14 42 d9 d7 8a f9 84 22 29 81 dc 53 ea cb d4 0d 88 d6 0f 32 d3 52 7b 68 15 3c 2e a1 e9 a7 95 f4 6a a5 81 7d 03 f9 91 da 0f 3b 0c 92 43 d8 f4 0f 08 3a 56 06 fd 66 6b 32 ac 3b 3f 69 b2 c7 19 42 4a d5 25 f3 ae 57 94 2b a3 45 07 ff f0 2b a2 f1 6c 5c 06 87 b2 3c 14 95 22 1e 09 79 07 f6 79 0d 51 c7 58 b1 85 3f c8 70 93 10 e8 84 21 f0 d8 53 e2 e0 69 62 d0 63 99 ab 54 5b 76 64 8a 45 34 d3 cd c9 91 59 42 70 69 8c 88 39 03 f9 fa 3b e4 ba db c7 2f 9c 5b bf a5 d0 05			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:57:14 - 23/07/26 16:57:14			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.73.c1			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 22:57:14 - 23/07/26 16:57:14			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184775921			
Datos estampillados:	uzo8HrtmSXhZ2MskU+ZIo8Io9WM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA SAPIEN COTTRILL	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.48.09	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:12:46 - 23/07/26 17:12:46	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	98 f2 cc 61 e8 3b bd bd 05 3d 28 cc 74 5b c6 2b f8 f6 39 7a e3 69 f8 7f 87 45 5f 2e 5a ea aa 81 01 17 8b 8a 03 fc a1 8e 76 ec f7 c0 ba 38 a1 ac 92 f1 f0 f2 1e 5b 17 0b 08 4e 7b 3f ef 4f cc 63 25 07 d7 03 40 8e a0 a1 52 d7 61 45 64 b8 f2 e0 45 bd b4 16 a0 0b 14 19 75 04 b9 f5 89 43 7c b6 76 63 45 bd fd 4b a5 2a 85 a0 d4 78 0d 2d 74 50 24 29 af bc cc 6e 6d c3 5c 30 be 68 3e c4 f9 d6 9a 22 69 2a 2c 65 53 e2 01 bf d3 a6 93 50 cb 14 13 a6 11 3f 17 ed 21 5b 0b bc e5 48 33 bc ed 2c cd d4 63 26 bd c6 e3 a6 3f 3b 8d 30 d6 3f c0 f8 e9 14 f2 a0 42 05 1b 9f 6a 0d 72 c1 de a7 65 05 9f 12 55 4b 9b 01 c4 19 02 b2 36 77 58 70 d1 67 33 e8 19 34 f9 4d 4d 7e e8 84 7f b8 63 4c e0 4e fa 93 4b fe 2b 1b 32 39 a7 48 7c a8 df 98 2a 4c c8 fd 05 19 e9 d9 61 3b a7 fe 4b 57 17 ff 32 f3 9c 82 65 12 3f fd e6 04 80 1b 8a b7 0e 7d 17 69 33 30 d2 46 c9 f2 19 40 47 fd 51 83 2b fd 6a 01 46 15 d2 55 15 ea 70 5a ba 74 bf 91 2e 5d d9 20 22 c5 18 34 29 8f 11 96 30 fd 2a 70 de 60 ea e2 2c bf 89 66 ec 4a 13 22 b2 0d bc b2 71 4b 9e e8 5c 06 ec bf 9a 10 9a 64 89 91 f7 26 a7 c7 77 fe 47 6e ba bc 12 05 35 8d 20 fa 9a 3f 43 b8 a2 1e 9b 32 ad f4 e3 77 9a 92 85 85 5c b0 eb 27 dd			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:12:46 - 23/07/26 17:12:46			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.48.09			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	23/07/26 23:12:47 - 23/07/26 17:12:47			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	184780895			
Datos estampillados:	hbHu/+u5+Hbctltptzi62dNir5hA=			

El veintitres de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Alejandra Nieto García, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.